

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-2198/21

Actor: Laura Beatriz Bobadilla Jardón

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización
del Comité Ejecutivo Nacional

Asunto: Se notifica resolución

C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento de esta Comisión Nacional y de conformidad con la resolución emitida en la fecha en que se actúa (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: cnhj@morena.si.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2021

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-MEX-2198/21

Actor: Laura Beatriz Bobadilla Jardón

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Secretaría de Organización
del Comité Ejecutivo Nacional

Asunto: Se emite resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MEX-2198/21** motivo del recurso de queja sin fecha presentado por la C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional por la omisión de registrarla en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Del acuerdo de reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario de 14 de septiembre de 2021 emitido por el Tribunal Electoral del Estado de México y recaído en el expediente JDCL/519/2021, se reencauzó a esta Comisión Jurisdiccional el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón.

SEGUNDO.- De la queja presentada por el actor. El 14 de septiembre de 2021, fue recibida vía correo electrónico y de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido la determinación referida en el punto que antecede y con ella el escrito de queja sin fecha promovido por la C. Laura Beatriz Bobadilla Jardón.

TERCERO.- Del trámite. En fecha 21 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión de procedimiento sancionador electoral por medio del cual otorgó número de expediente al recurso referido y solicitó un informe a la autoridad señalada como responsable de la falta denunciada.

CUARTO.- Del informe rendido por la autoridad responsable. Durante el plazo reglamentario, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico escrito de respuesta por parte de la Secretaría de Organización Nacional.

QUINTO.- De la vista al actor y su desahogo. Mediante acuerdo de vista de 23 de los corrientes, esta Comisión Nacional corrió traslado a la actora del informe rendido por la autoridad responsable sin que esta realizara manifestación alguna durante el plazo concedido.

SEXTO.- Del cierre de instrucción. El 24 de septiembre de 2021, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de cierre de instrucción por medio del cual estableció que las partes habían hecho valer su derecho de audiencia, las etapas del procedimiento habían sido concluidas y que el expediente se encontraba en aptitud para emitirse en él sentencia.

Siendo todas las diligencias por realizar y habiendo en autos todas las constancias que se requieren para la resolución del presente expediente, esta Comisión procede a emitir el presente fallo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46° del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto reclamado por la actora y que le causa agravio. La omisión de registrarla en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso las disposiciones establecidas en:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- II. **Ley General de Partidos Políticos**
- III. **Estatuto de MORENA**
- IV. **Declaración de Principios de MORENA**
- V. **Programa de Acción de Lucha de MORENA**
- VI. **Reglamento de Afiliación**
- VII. **Reglamento para el Manejo del Padrón Nacional de Afiliados**

CUARTO.- De las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable. De la lectura del capítulo respectivo se tiene que la autoridad responsable hace valer la siguiente causal de improcedencia:

- Que la actora no cuenta con legitimación

Dicha causal es **improcedente** pues es de explorado Derecho que, en materia de afiliación, los partidos políticos son quienes cuentan con la documentación relativa a las constancias y solicitudes de afiliación, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político por lo que, al aducirse una violación a este derecho constitucional, corresponde a los órganos del instituto político conocer de la misma.

QUINTO.- Estudio de fondo. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima que el agravio hecho valer por la actora resulta **INFUNDADO** toda vez que **no prueba haber hecho entrega de su formato de afiliación mediante los lugares y/o formas previstas en el Estatuto de MORENA.**

El Estatuto de MORENA en su artículo 15 establece una serie de lugares y formas mediante las cuales un ciudadano puede afiliarse a MORENA, a saber:

- ✓ **Mediante brigadas de afiliación realizadas casa por casa.**
- ✓ Por internet

- ✓ Ante cualquier instancia municipal, distrital, estatal nacional o internacional de MORENA.

Asimismo, el artículo 21 del reglamento de afiliación indica que, se cita:

*“**ARTÍCULO 21.** Los mexicanos que deseen afiliarse a MORENA podrán hacerlo en el Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero, Comité Ejecutivo municipal, estatal o nacional, o en la Coordinación Distrital según sea el caso, o por medio del sitio de internet que para el caso, habilite el Partido”.*

En el caso, la actora afirma haber solicitado su inscripción a nuestro partido político el 10 de enero de 2018. Dicha circunstancia pretende acreditarla mediante la exhibición de su credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero signada en tal fecha.

Ahora bien, se tiene que para poder tener por acreditada la presunta omisión del órgano responsable consistente en no darle el debido trámite a la supuesta solicitud de afiliación promovida por la actora es necesario que conste de manera fehaciente que la autoridad y/o brigadista de MORENA recibió la misma lo que en el caso **no se actualiza** pues **no se exhibe** -cuando menos- alguna copia simple del formato de afiliación en el que conste **el acuse de recibido** por la autoridad o brigadista ante quien supuestamente fue entregado.

De las pruebas aportadas por la quejosa **no se desprende que el formato de afiliación haya sido recibido por lo que es inconcuso que no puede tenerse por acreditada la omisión que se imputa y menos aún que la Secretaría de Organización Nacional la hubiese recibido de parte de quien supuestamente realizó la afiliación y luego omitido su tramitación.**

Por otra parte, el hecho de **exhibir** una credencial provisional de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA **en modo alguno puede tenerse como un reconocimiento inmediato de la calidad de militante de MORENA** dado que el trámite para obtener dicha calidad goza de características propias y etapas que deben cumplimentarse de acuerdo con el reglamento respectivo.

Es decir, debe comprobarse que el ciudadano cumpla con los requisitos que la ley y el Estatuto indican para tener a los interesados como formalmente miembros de MORENA. Igualmente, la fecha que contienen las credenciales provisionales **no goza de certeza** dada la relativa facilidad con la que las mismas se pueden confeccionar, modificar y/o alterar dado que estas incluso se encuentran a disposición de la población fuera de los canales oficiales para su distribución por parte de MORENA.

No obstante lo anterior, la Credencial Provisional de Protagonista del Cambio Verdadero sí puede considerarse, cuando menos, como un acto presuntivamente constitutivo de la expresión voluntaria de afiliarse a nuestro partido lo que, tomando en cuenta todo lo expuesto, llevaría a los siguientes efectos:

SEXTO.- Efectos de la sentencia. A fin de otorgar seguridad jurídica a ambas partes y evitar que nuestro instituto político incurra en violaciones a la normatividad administrativa en materia de afiliaciones ante el Instituto Nacional Electoral, las partes deberán atenerse a lo siguiente:

1. Se vincula a la Secretaría de Organización Nacional a efecto de que, de manera inmediata, **establezca comunicación con la Ciudadana Laura Beatriz Bobadilla Jardón a través de los datos de contacto que la misma proporciona en su escrito de queja a fin de que se le brinden o informen de todos los canales y/o mecanismos, así como de toda la información disponible para que pueda realizar su afiliación a nuestro instituto político.**
2. Una vez que la ciudadana antes citada cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo para presentar su formal solicitud de afiliación a MORENA y **cumpla de los requisitos establecidos en las leyes electorales y reglas internas de MORENA, se proceda a inscribirla en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero** para garantizar su derecho de asociación y afiliación previstos en la Constitución Política de México.

No sobra señalar que la afiliación a MORENA deberá serlo bajo las directrices señaladas en los artículos 3 inciso g) y 4 del Estatuto de nuestra organización que a la letra disponen:

*“**Artículo 3°.** Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

***g.** La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;*

***Artículo 4°.** Podrán afiliarse a **MORENA** las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a **MORENA** se denominarán Protagonistas del cambio verdadero”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n) y 54** del Estatuto de MORENA y de los **artículos 38 y 41** del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la actora, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que, a la brevedad, atienda lo señalado en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente ejecutoria.

TERCERO.- **Notifíquese** la presente resolución a las partes como en Derecho corresponda.

CUARTO.- **Publíquese** la presente resolución en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

QUINTO.- **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO